



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	020 - 2004 - 00664 - 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MYRIAM PARRA VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2022	29/07/2022
2	027 - 2015 - 00121 - 00	Ejecutivo Singular	DIANA SANCHEZ B	DANIEL ALFONSO SALGUERO DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2022	29/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-07-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCCOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

RE: Memo Allega Liq. Crédito - Solic Desv. MP; Ejec CPUNAL Vs Rubby Leonor Tovar Roa, Y Myriam Parra Vargas; Rad: 2004-664

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 14:18

Para: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

ANOTACION

Radicado No. 4581-2022, Entidad o Señor(a): JOHANA CECILIA ARAQUE Z - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD Y APORTE DE LIQUIDICADION//De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com> Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 12:56//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 12:56

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: Memo Allega Liq. Crédito - Solic Desv. MP; Ejec CPUNAL Vs Rubby Leonor Tovar Roa, Y Myriam Parra Vargas; Rad: 2004-664

Señor

Actual: JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	4581-2022
Fecha Recibido	22-07-2022
Número de Folios	4
Quien Recepcionó	SPB

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular De La COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Contra RUBBY LEONOR TOVAR ROA Y MYRIAM PARRA VARGAS.
	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Mutuo # 01414-0264-2000 • Proceso # 2004-664

JOHANA

CECILIA ARAQUE ZULETA, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, muy respetuosamente acudo a su honorable despacho con el fin de atender el requerimiento realizado mediante Auto del **17 de marzo de 2022**, notificado por Estado del 18 de marzo de 2022:

1. Informamos al Despacho que la deudora MYRIAM PARRA VARGAS pagó el **8 de junio de 2020** suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$7.500.000)** a mi representada el **26 de mayo de 2020** en virtud del acuerdo de pago parcial celebrado el **26 de junio de 2020** y con la finalidad de ser desvinculada del presente proceso.
2. Por lo anterior, procedemos a aportar liquidación del crédito actualizada elaborada por nuestra representada con corte al **6 de julio de 2022**, por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE **\$ (26.911.687)** donde se imputó el abono realizado por la deudora MYRIAM PARRA VARGAS por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$7.500.000) 8 de junio de 2020**.

I. LIQUIDACION DEL CREDITO CON CORTE AL 6 DE JULIO DE 2022.

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 6 DE JULIO DE 2022	
Valor Saldo Capital	\$11.063.723,00
Valor Saldo Intereses Moratorios	\$15.847.963,71
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 6 DE JULIO DE 2022	\$ 26.911.687

Por lo anterior solicitamos respetuosamente lo siguiente:

I. SOLICITUD

1. Sírvase Señor Juez **impartir aprobación a la liquidación del crédito**, por este valor o por el que su despacho considere de conformidad con el **ARTÍCULO 446 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

{...}

Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación {...}". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

2. Solicitamos a su despacho que en cumplimiento del acuerdo de pago parcial, se acepte el **desistimiento de la demanda únicamente** respecto de la señora MYRIAM PARRA VARGAS y que por este escrito que hace la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y que la misma sea **sin condena en costa ni agencias en derecho**, y que además se continúe el proceso contra las demás personas demandadas y codeudoras de la obligación, petición que la señora MYRIAM PARRA VARGAS Coadyuva con este escrito.
3. Solicitamos a su despacho que en virtud de ese acuerdo de pago parcial y **en caso de existir medidas cautelares** en contra de la señora **MYRIAM PARRA VARGAS**, solicitamos de común acuerdo que **las mismas sean levantadas y sin condena en costas** y que en ese sentido se expidan los respectivos oficios y manteniendo las medidas cautelares respecto de las demás codeudoras.

II. ANEXOS

1. Liquidación del crédito elaborada por nuestra representada con corte al **6 de julio de 2022**.

2. Cópia del Memorial radicado el **31 de julio de 2020** ante su Despacho.

Del señor Juez,

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA
C.C. No. 1.090.524.989 expedida en Cúcuta
T.P. No. 349.744 del C.S de la J.
Correo: juicios@kingsalomon.com

Johana Cecilia Araque Zuleta
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204101894
e-mail: juicios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

Señor

Actual: JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular De La COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Contra RUBBY LEONOR TOVAR ROA Y MYRIAM PARRA VARGAS.
	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Mutuo # 01414-0264-2000 • Proceso # 2004-664

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, muy respetuosamente acudo a su honorable despacho con el fin de atender el requerimiento realizado mediante Auto del **17 de marzo de 2022**, notificado por Estado del 18 de marzo de 2022:

1. Informamos al Despacho que la deudora MYRIAM PARRA VARGAS pagó el **8 de junio de 2020** suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$7.500.000**) a mi representada el **26 de mayo de 2020** en virtud del acuerdo de pago parcial celebrado el **26 de junio de 2020** y con la finalidad de ser desvinculada del presente proceso.
2. Por lo anterior, procedemos a aportar liquidación del crédito actualizada elaborada por nuestra representada con corte al **6 de julio de 2022**, por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ (**26.911.687**) donde se imputó el abono realizado por la deudora MYRIAM PARRA VARGAS por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$7.500.000**) **8 de junio de 2020**.

I. LIQUIDACION DEL CREDITO CON CORTE AL 6 DE JULIO DE 2022.

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 6 DE JULIO DE 2022	
Valor Saldo Capital	\$11.063.723,00
Valor Saldo Intereses Moratorios	\$15.847.963,71
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 6 DE JULIO DE 2022	\$ 26.911.687

Por lo anterior solicitamos respetuosamente lo siguiente:

I. SOLICITUD

1. Sírvase Señor Juez **impartir aprobación a la liquidación del crédito**, por este valor o por el que su despacho considere de conformidad con el **ARTÍCULO 446 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

*"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)"*

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

2. Solicitamos a su despacho que en cumplimiento del acuerdo de pago parcial, se acepte el **desistimiento de la demanda únicamente** respecto de la señora MYRIAM PARRA VARGAS y que por este escrito que hace la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y que la misma sea **sin condena en costa ni agencias en derecho**, y que además se continúe el proceso contra las demás personas demandadas y codeudoras de la obligación, petición que la señora MYRIAM PARRA VARGAS Coadyuva con este escrito.
3. Solicitamos a su despacho que en virtud de ese acuerdo de pago parcial y **en caso de existir medidas cautelares** en contra de la señora **MYRIAM PARRA VARGAS**, solicitamos de común acuerdo que **las mismas sean levantadas y sin condena en costas** y que en ese sentido se

expidan los respectivos oficios y manteniendo las medidas cautelares respecto de las demás codeudoras.

II. ANEXOS

1. Liquidación del crédito elaborada por nuestra representada con corte al **6 de julio de 2022**.
2. Copia del Memorial radicado el **31 de julio de 2020** ante su Despacho.

Del señor Juez,


Firmado digitalmente por
Johana Cecilia
Araque Zuleta
Fecha: 2022.07.22
JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA
C.C. No. 1.090.524.989 expedida en Cúcuta
T.P. No. 349.744 del C.S de la J.
Correo: juicios@kingsalomon.com

LIQUIDACION DE CREDITO
RUBY LEONOR TOVAR ROA Y OTROS
Radicado: 2004-664
CONTRATO DE MUTUO 01414-0264-2000

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ago-18	31-ago-18							Valor	Folio			
					11.063.723,00		12.354.119,00			12.354.119,00	23.417.842,00	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	11.063.723,00	31	252.035,07			12.606.154,07	23.669.877,07	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	11.063.723,00	30	242.489,50			12.848.643,58	23.912.366,58	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	11.063.723,00	31	248.544,04			13.097.187,61	24.160.910,61	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	11.063.723,00	30	238.997,10			13.336.184,71	24.399.907,71	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	11.063.723,00	31	245.946,47			13.582.131,19	24.645.854,19	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	11.063.723,00	31	243.229,18			13.825.360,37	24.889.083,37	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	11.063.723,00	28	225.204,31			14.050.564,68	25.114.287,68	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	11.063.723,00	31	245.607,19			14.296.171,87	25.359.894,87	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	11.063.723,00	30	237.136,92			14.533.308,79	25.597.031,79	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	11.063.723,00	31	245.267,80			14.778.576,59	25.842.299,59	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	11.063.723,00	30	236.917,85			15.015.494,44	26.079.217,44	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	11.063.723,00	31	244.588,70			15.260.083,14	26.323.806,14	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	11.063.723,00	31	245.041,48			15.505.124,62	26.568.847,62	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	11.063.723,00	30	237.136,92			15.742.261,54	26.805.984,54	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	11.063.723,00	31	242.548,77			15.984.810,32	27.048.533,32	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	11.063.723,00	30	233.955,88			16.218.766,19	27.282.489,19	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	11.063.723,00	31	240.391,25			16.459.157,45	27.522.880,45	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	11.063.723,00	31	238.798,69			16.697.956,14	27.761.679,14	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	11.063.723,00	29	226.475,89			16.924.432,03	27.988.155,03	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	11.063.723,00	31	240.845,83			17.165.277,86	28.229.000,86	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	11.063.723,00	30	230.213,79			17.395.491,65	28.459.214,65	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	11.063.723,00	30	224.685,82			17.620.177,48	28.683.900,48	
1-jun-20	8-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.063.723,00	8	59.709,21	7.500.000,00		10.179.886,68	21.243.609,68	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.063.723,00	31	231.373,18			10.411.259,86	21.474.982,86	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	11.063.723,00	30	225.793,80			10.642.633,03	21.706.356,03	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	11.063.723,00	31	234.006,61			10.868.426,83	21.932.149,83	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	11.063.723,00	30	223.576,65			11.102.433,45	22.166.156,45	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	11.063.723,00	31	228.158,40			11.326.010,09	22.389.733,09	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	11.063.723,00	31	223.779,84			11.554.168,49	22.617.891,49	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	11.063.723,00	28	200.862,55			11.777.948,33	22.841.671,33	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	11.063.723,00	31	224.703,14			11.978.610,88	23.042.333,88	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	11.063.723,00	30	216.002,28			12.203.314,02	23.267.037,02	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	11.063.723,00	31	222.046,46			12.419.316,31	23.483.039,31	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	11.063.723,00	30	213.875,88			12.641.362,77	23.705.085,77	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	11.063.723,00	31	220.889,30			12.855.238,65	23.918.961,65	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	11.063.723,00	31	220.541,91			13.076.127,95	24.139.850,95	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	11.063.723,00	30	214.099,92			13.296.669,86	24.360.392,86	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	11.063.723,00	31	220.657,72			13.510.769,78	24.574.492,78	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	11.063.723,00	30	212.306,23			13.731.427,50	24.795.150,50	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	11.063.723,00	31	221.583,75			13.943.733,73	25.007.456,73	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	11.063.723,00	31	223.779,84			14.165.317,48	25.229.040,48	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	11.063.723,00	28	204.207,25			14.389.097,32	25.452.820,32	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	11.063.723,00	31	233.434,68			14.593.304,57	25.657.027,57	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	11.063.723,00	30	227.785,15			14.826.739,25	25.890.462,25	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	11.063.723,00	31	241.981,43			15.054.524,40	26.118.247,40	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	11.063.723,00	30	241.399,40			15.296.505,83	26.360.228,83	
1-jun-22	30-jun-22	21,28%	2,34%	2,335%	11.063.723,00	30	258.382,07			15.537.905,23	26.601.628,23	
1-jul-22	6-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	11.063.723,00	6	51.676,41			15.796.287,30	26.860.010,30	
							51.676,41			15.847.963,71	26.911.686,71	
Resultados >>								10.993.844,71	7.500.000,00		15.847.963,71	26.911.686,71

SALDO DE CAPITAL 11.063.723,00
INTERES DE PLAZO
INTERES DE MORA 15.847.963,71
SALDO DE CAPITAL E INTERESES **26.911.687**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 27-2015-00121-00

En atención a la intervención realizada por el Doctor Oscar Javier Téllez Lizarazo, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, se dispone que, de manera inmediata se le comunique que, mediante auto de esta misma fecha se resolvió el recurso de reposición formulado en contra del auto del 30 de marzo de 2022, por medio del cual, se ordenó la suspensión del proceso.

Infórmesele que, por razones netamente legales no es posible acoger las recomendaciones realizadas por el Ministerio Público, pues, la suspensión del proceso no transgrede las garantías procesales del rematante, sumado a que, aprobar la almoneda en este momento procesal resulta ser abiertamente contrario a las reglas de la ley de enjuiciamiento civil.

Lo anterior, por cuanto el artículo 545 del Código general del Proceso establece los efectos que produce la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, a saber:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

(...)" (Subrayado propio del despacho)

Es decir que, la norma en cita es clara en cuanto a que los efectos de la aceptación a la solicitud de negociación de deudas se producen, específicamente, **a partir del momento de la aceptación.**

Adicionalmente, el inciso segundo del artículo 548 *ibídem* prevé que, "(...) el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación." (Subraya fuera del texto)

De manera que, imperativa resulta la suspensión del presente proceso de ejecución, es más, la misma norma prevé que el deudor podrá alegar la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad a la aceptación para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Concuerda el despacho con el señor Procurador Judicial en que, se le debe impartir un orden cronológico a cada solicitud que se aporte, además que el pago del impuesto y el excedente del valor del remate fueron allegados antes de la aceptación a la negociación de deudas, y, que en efecto la señora Gloria Alcira Acosta González es un tercero ajeno al trámite de insolvencia; sin embargo, así se hubiera emitido el auto aprobatorio de la almoneda, lo cierto es que, se trata de un impulso de la actuación y según el canon 548 en cita impone al juez de conocimiento la obligación de dejar sin valor ni efecto jurídico cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad **a la fecha de aceptación**, es decir, en todo caso cualquier actuación adicional desplegada en el proceso después del 23 de marzo de 2022 (fecha de aceptación), deberá dejarse sin efecto, esto incluiría la aprobación del remate, luego, mal haría la suscrita juez en desconocer los efectos de dicha aceptación pues implicaría desconocer los citados preceptos normativos.

Así las cosas, las actuaciones dentro del proceso se están surtiendo conforme dispone la normatividad procesal civil, razón por la cual, esta titular no encuentra razón legalmente válida para reanudar el proceso de la referencia e impartir aprobación a la almoneda.

Junto con la anterior comunicación remítase copia de los folios 193 a 195 del C.2, 101 a 106 del C.1 y el recurso de reposición que se resolvió en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (3)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **050** fijado hoy **1° de julio de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

01

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7122e616ea4588efbecb3490c28bbbc79118e9b7d4286e70c0ce6c28e9cb2eb7**

Documento generado en 30/06/2022 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta SIGDEA E-2022-195453

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 10:26

Para: Oscar Javier Tellez Lizarazo <ojtellez@procuraduria.gov.co>; queja@procuraduria.gov.co
<queja@procuraduria.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá 22 de julio de 2022

**Doctor
Procurador
Procuraduría 12 Judicial II Asuntos Civiles
Ciudad**

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00121 (JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO) De DIANA SANCHEZ B contra DANIEL ALFONSO SALGUERO DIAZ.

De conformidad con lo solicitado mediante oficio **No PJAC12-2022-00057** de fecha 25 de abril de 2022, se pone en conocimiento la copia de los autos de fecha 30 de junio de 2022, proferidos por el Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, en los cuales se resolvió el recurso de reposición formulado en contra del auto del 30 de marzo de 2022 y respecto a las recomendaciones realizadas por el Ministerio Público.

Lo anterior, para que obre dentro del Antecedente E-2019-505863, el cual cursa en esa entidad.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
S. D.

REF: PROCESO # 2015 - 00121-00
DE: DIANA MARCELA SANCHEZBUJOS (CESIONARIO -
HUGO JAIME SANCHEZ).
VS: DANIEL ALFONSO SALGUERO DIAZ
JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Como apoderada judicial de la señora GLORIA ALCIRA ACOSTA GONZALEZ, teniendo en cuenta el contenido de su última providencia, mediante la cual se ordena que continúe la suspensión del proceso y que de otra parte se hace para el despacho indiferente o prácticamente al lado de la aprobación del remate, por cuanto a causa de la insolvencia promovida de manera fraudulenta por parte del demandado, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la mencionada providencia, recurso que sustento en los siguientes:

HECHOS:

1º La diligencia de remate, se realizó el pasado 28 de enero del presente año, toda como única postora, su oferta la cual fue aceptada, preciso a la decisión de Adjudicar a la única postora, su señoría tuvo que escuchar y atender las suplicas del apoderado del demandado, quien finalmente y a su pesar de no tener razón en sus argumentos, el despacho finalmente le concedió de manera equívoca, el recurso de súplica, que entre otras el Honorable Tribunal rechazó de plano por improcedente y ordeno la devolución del proceso.

2º Dentro del término legal mi representada, aporfo los emolumentos que corresponden al saldo y el 5%, solicitando la aprobación del remate, levantamiento de medidas y entrega del bien rematado.

3º Para el día 4 de febrero mi representada nuevamente solicito al despacho que fuera aprobado el remate a la mayor brevedad posible por cuanto el apoderado del demandado había advertido dentro de la diligencia de remate que promovería la insolvencia económica. Solicitud a la cual, se hizo caso omiso, posteriormente el 25 de febrero del 2022, mi representada insistió tanto en el ingreso al despacho como la aprobación de la almoneda pero

tampoco ingreso al despacho. Así mismo el apoderado de la demandante solicito en igual forma la petición sobre la aprobación, solicitud que corrió con la misma suerte de no ingresar.

4º Posteriormente el proceso ingresa al despacho el día 22 de marzo con la solicitud de nulidad de la diligencia de remate y de manera curiosa sale el día 30 de marzo, esto es a los 8 días, auto que no tuvo publicidad y que por lo mismo carece de validez, pues el mismo no fue notificado en debida forma.

5º Frente a la decisión que no tuvo publicidad, el apoderado demandante propone recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales son negados por su despacho.

SOLICITUD

Por todo lo anteriormente expuesto y en razón a que su señoría, en abierta contraposición de lo dispuesto por el art. 120 del C.G. del P., a pesar de haberlo advertido mi representada, su señoría no ingreso ni dicto el auto aprobatorio, dentro de los diez 10 días que ordena la ley, pero sí dio lugar a que transcurridos más de 40 días, el demandado promoviera la insolvencia que antes había anunciado su apoderado, respetuosamente me permito interponer recurso de apelación frente a su providencia por medio de la cual ordeno suspender la actuación y la aprobación del remate, por la misma no haber sido puesta a disposición violando así de manera flagrante el principio de publicidad.

Que sea señora juez el Honorable tribunal quien decida sobre la procedencia o no y sobre si su despacho violo o no los preceptos del art. 120 del C.G.P., pues para la suspensión del proceso se tomó 8 días en dictar su providencia y contrario a ello para dictar el auto aprobatorio no le fue suficiente dos meses y dos días, a pesar de que el apoderado del demandado lo advirtió en la diligencia de remate sobre promover la insolvencia.

Estaré presta, para el pago de las expensas y aranceles que sean del caso, así como la correspondiente sustentación en la segunda instancia.

Recibo notificaciones en la avenida Jiménez No. 8 A - 49 Oficina 711.

Correo claudia667091@gmail.com

Señora Juez:

CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ
C.C. No. 52.437.406 de Bogotá
T.P. No. 366.349 del C.S.de la J.